

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **GUILLERMO MONTOYA JIMÉNEZ** en contra de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.–CHEC S.A. E.S.P.** y el señor **JORGE URIEL MONTOYA ANGEL. (Rad. 2019– 626)**, informando que, mediante auto de sustanciación No. 116 del 24 de enero de 2022, se inadmitió la demanda de llamamiento en garantía presentada por el vocero judicial de la CENTRAL HIDROELECTTRICA DE CALDAS – CHEC-, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 26 de enero y 1 de febrero del mismo año, inhábiles los días 29 y 30 de enero (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial de la accionada presentó escrito subsanando el llamamiento en garantía. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No.629

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

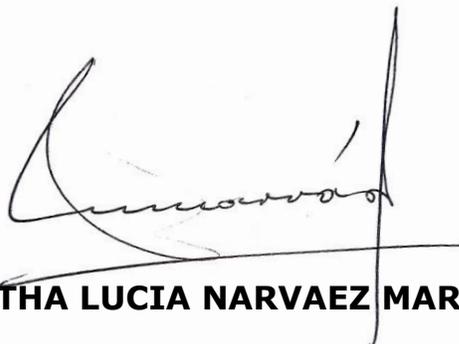
Vista la constancia secretarial que antecede, por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.–CHEC S.A. E.S.P.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban

hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 047 de esta fecha se notificó la anterior providencia.
Manizales, 18 de marzo de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria